

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ONTIGOLA

Aprobada, provisionalmente, la imposición de las Ordenanzas fiscales por pleno de fecha 10 de julio de 2009, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Se hace constar que de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo de imposición y la Ordenanza reguladora de la tasa en cuestión quedarán automáticamente elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica en anexo las ordenanzas en cuestión.

Contra el acuerdo podrá interponer recurso contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la presente notificación, según el artículo 46.1 de la misma, debiendo comunicarlo a este Ayuntamiento en base al artículo 110.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES MUSICALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por realización de actividades musicales en la Escuela de Música Municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de las actividades musicales en la escuela de música municipal:

Música y movimiento:

Iniciación 1. y 2.

Formación básica 1. y 2.

F.B y sensibilización 1. y 2.

Formación instrumental cursos 1. y 6.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la participación en las actividades enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

Servicios que se prestan	Empadronados	No empadronados
Música y movimiento:		
Iniciación 1. y 2.	18,00 euros	25,00 euros
Formación básica 1. y 2.	18,00 euros	25,00 euros
F.B y sensibilización 1. y 2.	36,00 euros	50,00 euros
Formación instrumental cursos 1. y 6.	36,00 euros	50,00 euros

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones, para familias numerosas y mayores de 65 años de edad:

Servicios que se prestan	Empadronados
Música y movimiento:	
Iniciación 1. y 2.	10,00 euros
Formación básica 1. y 2.	10,00 euros
F.B y sensibilización 1. y 2.	20,00 euros
Formación instrumental cursos 1. a 6.	20,00 euros

A aquellas personas que padezcan un grado de minusvalía superior al 33 por 100 legalmente reconocido por el órgano competente, podrán ser admitidos gratuitamente según previo informe y valoración de los Servicios Sociales (nunca siendo superior a la admisión de cinco personas en esta situación). El resto de personas que, formando parte de este colectivo, no obtuvieran plaza de forma gratuita, estarán sujetos a las bonificaciones indicadas en el cuadro anterior, previo informe de los Servicios Sociales.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la realización de cualquiera de las actividades que se regulan en esta Ordenanza.

Artículo 8. Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos mensuales se realizará por recibo, en virtud del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de julio de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Ontígola 21 de septiembre de 2009.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 9863